

**SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN ESTRATÉGICA Y
ESTUDIOS TRIBUTARIOS
GE210692**

Aprueba Convenio de Intercambio de Información y Colaboración entre el Instituto Nacional de Estadística y el Servicio de Impuestos Internos.

SANTIAGO, 16 DE NOVIEMBRE DE 2022

RESOLUCIÓN EX. SII N° 105.-

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1° y letra o) del 7°, ambos de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el artículo Primero del D.F.L. N° 7, de 1980, del Ministerio de Hacienda; la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada; la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública; el artículo 3 de la Ley N° 20.575, el artículo 35 del Código Tributario y la Ley N° 17.374, Orgánica de la Dirección Estadística y Censos y que crea el Instituto Nacional de Estadísticas.

CONSIDERANDO:

1.- Que, corresponde al Servicio de Impuestos Internos la aplicación y fiscalización de todos los impuestos internos actualmente establecidos o que se establecieren, fiscales o de otro carácter en que tenga interés el Fisco y cuyo control no esté especialmente encomendado por ley a una autoridad diferente. Adicionalmente, la letra o) del artículo 7° de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, otorga al Director la atribución de ejecutar los actos y celebrar los contratos que estime necesarios para el cumplimiento de los fines del Servicio.

2. Que, a su vez, el INE, en conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 17.374, es el organismo público encargado de recopilar, elaborar y publicar las estadísticas oficiales de Chile, para lo cual puede coordinarse con los demás organismos públicos y privados que elaboren, recopilen o necesiten datos estadísticos.

3.- Que, en virtud de lo anterior, y en cumplimiento del principio de colaboración entre organismos públicos consagrado en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado y del principio de competencia consagrado en el artículo 20 de la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, el Servicio de Impuestos Internos y el Instituto Nacional de Estadística han acordado suscribir un Convenio de Intercambio de Información y Colaboración firmado con fecha 15 de noviembre de 2022, destinado al intercambio de información entre ambos para ser utilizada dentro del marco de sus competencias, y al desarrollo de actividades de coordinación institucional y colaboración recíproca en áreas de interés común que tengan relación con intercambio de información, a fin de contribuir al logro de una gestión más eficiente en las funciones que sus respectivas normas orgánicas les han asignado.

RESUELVO:

Apruébase Convenio de Intercambio de Información y Colaboración entre el Instituto Nacional de Estadística y el Servicio de Impuestos Internos, celebrado el 15 de noviembre de 2022, cuyo texto es el siguiente:

**“CONVENIO DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN Y COLABORACIÓN
ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS
Y EL SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS**

En Santiago, a 15 de Noviembre de 2022, entre el Servicio de Impuestos Internos, RUT 60.803.000-K, en adelante indistintamente denominado “SERVICIO”, representado por su Director, don **Hernán Frigolett Córdova**, cédula de identidad N° 6.367.513-K, ambos con domicilio en Teatinos N° 120, Santiago y el Instituto Nacional de Estadísticas, RUT 60.703.000-6 en adelante indistintamente denominado “INE”, representado por su Directora Nacional, doña **Sandra Quijada Javer**, cédula de identidad N° 13.450.788-8, ambos domiciliados en calle Morandé N° 801, piso 22°, comuna y ciudad de Santiago, pudiendo denominarse a ambas conjunta e indistintamente como las “Partes”, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: Con fecha 20 de abril de 1998, el Servicio de Impuestos Internos y el Instituto Nacional de Estadística, suscribieron un convenio en virtud del cual ambas Partes intercambian información de carácter estadística, el cual a la fecha se mantiene vigente.

En virtud del presente convenio las Partes, acuerdan mediante este acto dejar sin efecto el mencionado convenio, reemplazándolo por el presente instrumento.

SEGUNDO: De acuerdo al artículo 1° de su Ley Orgánica, contenida en el Decreto con Fuerza de Ley N°7, de Hacienda, de fecha 30 de septiembre de 1980, al SERVICIO, le corresponde la aplicación y fiscalización de todos los impuestos internos actualmente establecidos o que se establecieren, fiscales o de otro carácter en que tenga interés el Fisco y cuyo control no esté especialmente encomendado por la ley a una autoridad diferente. En razón de dicho objeto, obtiene y procesa información de los contribuyentes.

TERCERO: Que, el INE es, en conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 17.374, el organismo público encargado de recopilar, elaborar y publicar las estadísticas oficiales de Chile, para lo cual puede coordinarse con los demás organismos públicos y privados que elaboren, recopilen o necesiten datos estadísticos. En el cumplimiento de sus funciones, efectúa periódicamente encuestas para contar con indicadores económicos y sociales, y dispone de los recursos técnicos y del personal calificado para su adecuada y eficiente aplicación y elaboración, según lo exigen los estándares estadísticos internacionales.

CUARTO: En razón de lo anterior, considerando el principio de coordinación consagrado en el artículo 5° de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; lo dispuesto en los artículos 4 al 16 y 20 de la Ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada, que establecen un marco al procesamiento de la información; el INE y el SERVICIO acuerdan suscribir el presente convenio destinado al intercambio de información para ser utilizada dentro del marco de sus competencias. Esto último con el fin de contribuir al logro de una gestión más eficiente de las funciones que sus respectivas normas orgánicas les han encargado.

QUINTO: El INE y el SERVICIO, para efectos de cumplir con el intercambio de información previsto en este convenio, se conectarán ya sea utilizando las redes internet y/o intranet del Estado, o alguna otra forma que acuerden ambas Partes. El detalle de la información a ser traspasada entre las Partes se especifica en los anexos, que se entienden parte integrante del presente convenio.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquier desarrollo futuro que se requiera incorporar con intención de nuevos intercambios de información, se adjuntará a través de un nuevo anexo, que se entenderá parte integrante de este convenio, previo análisis y pronunciamiento de las áreas pertinentes a la materia a intercambiar, y las áreas jurídicas de ambas instituciones.

El intercambio de información y el otorgamiento de servicios objeto de este Convenio, no será remunerado.

SEXTO: Con el objeto de velar por el fiel cumplimiento del presente Convenio, cada una de las Partes designará un Coordinador.

El SERVICIO designa como coordinador, para estos efectos, al Jefe del Departamento de Estudios Económicos y Tributarios dependiente de la Subdirección de Gestión Estratégica y Estudios Tributarios.

El INE designa como coordinador, para estos efectos, a la Jefatura del Departamento de Infraestructura Estadística.

En el evento de modificarse la designación, se deberá comunicar tal situación formalmente, mediante oficio, al jefe superior de la otra institución.

SÉPTIMO: Respecto de la información intercambiada:

- a) Ambas Partes se obligan a utilizar la información proporcionada por el otro, sólo para los fines propios de cada institución, autorizados por el presente convenio, para lo que deberán mantener la confidencialidad correspondiente, en el marco de sus competencias legales, quedando prohibido un uso distinto al señalado. Asimismo, se obliga a limitar la divulgación de la información, materia de este convenio, sólo a aquellos funcionarios que estrictamente tengan la obligación de conocerla, evitando el acceso a terceros no autorizados.

Las Partes deberán instruir por escrito, de acuerdo con sus procedimientos formales internos, a cualquier funcionario que tenga acceso a la información, respecto a la imposibilidad absoluta de copiarla, total o parcialmente, revelar, publicar, difundir, vender, ceder, reproducir, interferir, interceptar, alterar, modificar, dañar, inutilizar, destruir, ya sea durante la vigencia del convenio como después de su término.

- b) Las Partes declaran que, en materia de tratamiento de datos de carácter personal, sujetarán sus actuaciones a las disposiciones de la Ley N° 19.628 sobre Protección de la Vida Privada y al artículo 35 del Código Tributario. Sin perjuicio de lo anterior, cabe hacer presente lo dispuesto en la Circular N° 35 de 04.08.2022, del SERVICIO, que en su número XI **"NORMAS LEGALES QUE HACEN EXCEPCIÓN AL DEBER DE RESERVA DE LA INFORMACIÓN TRIBUTARIA ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO TRIBUTARIO"**, letra B) literal 3), que el SERVICIO deberá proporcionar la información requerida por el INE en virtud de los artículos 20° y 21°, de la Ley 17.374, Orgánica de la Dirección de Estadísticas y Censos, de acuerdo con los cuales, debe entregarse la información, datos o antecedentes que el Instituto Nacional de Estadísticas solicite acerca de hechos que por su naturaleza y finalidad tengan relación con la formación de estadísticas oficiales.
- c) El INE, en atención a la reserva legal de información del secreto estadístico consagrado en el artículo 29 de la Ley N° 17.374, declara que mantendrá total confidencialidad respecto de la identidad y de cualquier otro antecedente o hecho referente a personas naturales o jurídicas de que haya tomado conocimiento en la ejecución del presente convenio, quedando obligado, por tanto, a no divulgarla o entregarla a la Subsecretaría. La infracción a esta normativa legal se encuentra tipificada en el artículo 247 del Código Penal. En consecuencia, toda la información o registros administrativos utilizados por el INE, y toda aquella información que levante, genere o entregue al SERVICIO en razón de la ejecución del presente convenio, tendrá la característica de ser innominada e indeterminada para todos los efectos legales, es decir, no hará referencia directa o indirecta a ninguna persona natural o jurídica identificada o identificable.

- d) Las Partes se obligan a adoptar las medidas de seguridad adecuadas para conservar la propiedad de la información, que pudiese ser confidencial o personal, libre del acceso de terceros no autorizados. En dicho contexto, tanto el SERVICIO como el INE, cumplirán con lo establecido al efecto por el D.S. 83, del año 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba norma técnica para los órganos de la Administración del Estado sobre seguridad y confidencialidad de los documentos electrónicos.
- e) Las Partes se obligan a respetar las disposiciones de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

OCTAVO: Cualquier incumplimiento respecto de las obligaciones contraídas en virtud del presente acuerdo, en materia de intercambio de información, dará derecho a la parte diligente a poner término inmediato y en forma anticipada al Convenio.

NOVENO: El presente convenio tendrá una duración de un (1) año y se entenderá prorrogado automáticamente por períodos iguales y sucesivos si ninguna de las Partes manifiesta a la otra su intención de ponerle término con, al menos, 60 días de antelación, mediante carta certificada dirigida al Jefe Superior del respectivo servicio.

DÉCIMO: El presente convenio podrá suscribirse con firma electrónica avanzada o materialmente, en este último caso, las Partes conservarán un ejemplar en su poder.

Para todos los efectos legales se entiende como fecha del convenio, la fecha de la primera firma de los otorgantes.

UNDÉCIMO: El presente Convenio comenzará a regir el día primero del mes siguiente a aquel en que se produzca la total tramitación de la última resolución y/o decreto que lo apruebe, circunstancia que deberá comunicarse por escrito a la otra parte.

DUODÉCIMO: La personería de doña Sandra Quijada Javer como Directora Nacional del INE, para representar al INE consta en el Decreto Supremo N° 42, de 22 de julio de 2020, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

La personería de don Hernán Frigolett Córdova, para representar al Servicio de Impuestos Internos, consta en el Decreto Supremo N°446, del día 31 de marzo de 2022, del Ministerio de Hacienda.

SANDRA QUIJADA JAVER
DIRECTORA NACIONAL
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS

HERNÁN FRIGOLETT CÓRDOVA
DIRECTOR
SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS

ANEXO N°1

INFORMACIÓN A TRASPASAR VÍA BATCH

El SERVICIO enviará información al INE, según se detalla a continuación:

1. Información Nominada

1.1. Nómina de Contribuyente

Anualmente en el mes de agosto, el SERVICIO enviará al INE la siguiente información:

Nº	Nombre Campos
1	RUT
2	Dígito Verificador
3	Nombre / Razón Social
4	Apellido Paterno
5	Apellido Materno
6	Dirección completa
7	Comuna
8	Tipo de contribuyente
9	Subtipo de contribuyente
10	Código Actividad Económica
11	Descripción Actividad Económica
12	Categoría Tributaria Actividad Económica
13	Fecha de Inicio Actividad Económica (AAAAMMDD)

2. Información Innominada

2.1. Entrega Anual

Anualmente en el mes de agosto, el SERVICIO enviará al INE la siguiente información:

2.1.1. Formulario 22 y Rectificadoras de años Anteriores

Nº	Nombre campos
1	RUT
2	Número de Formularios Presentados
3	1er Código del F22
4	Valor asociado al 1er código
5	2do Código del F22
6	Valor asociado al 2do código
7	3er Código del F22
8	Valor asociado al 3er código
9	4to Código del F22
10	Valor asociado al 4to código
(...)	(...)
N	N-ésimo Código del F22
N+1	Valor asociado al N-ésimo código

2.1.2. Declaración Jurada 1812

Nº	Nombre	Detalle
1	Peri Agno Mes Tributario	Período Tributario
2	Rut Bc	Rut del declarante
3	Rut Bc2	Rut de la persona a quien se le pago la pensión o jubilación
4	F1812 Renta Neta Vo	Renta total neta pagada
5	F1812 Rebaja Zon Vo	Rebaja por asignación de zona art. 13 dl 889/1975 y/o rentas no gravadas
6	F1812 Otra Rebaja Base Imp	Otras rebajas a la base imponible
7	F1812 Impto Rete Vo	Impuesto único retenido
8	F1812 Mayor Rete Vo	Mayor retención solicitada
9	F1812 Periodo Pago Vo	Periodo a los cuales corresponden las rentas

2.1.3. Declaración Jurada 1879

Nº	Nombre	Detalle
1	Peri Agno Mes Tributario	Periodo tributario
2	Rut Bc	Rut del declarante
3	Rut Bc2	Rut del receptor
4	F1879 Rete Hono Vo	Monto retenido anual actualizado, Honorarios y otros, tasa 10%
5	F1879 Rete Dire10 Vo	Monto retenido anual actualizado, Remuneración de directores, tasa 10%
6	F1879 Rete Dire20 Vo	Monto retenido anual actualizado, Remuneración de directores, tasa 20%
7	F1879 Periodo Pago	Período al cual corresponden las rentas

2.1.4. Declaración Jurada 1887

Nº	Nombre	Detalle
1	Peri Agno Mes Tributario	Periodo tributario
2	Rut Bc	Rut del declarante
3	Rut Bc2	Rut del informado
4	F1887 Renta Neta Vo	Renta total neta pagada
5	F1887 Impto Rete Vo	Impuesto único retenido
6	F1887 Mayor Rete Vo	Mayor retención solicitada
7	F1887 Renta Exen Vo	Renta total no gravada
8	F1887 Renta Total Exenta	Renta total exenta
9	F1887 Rebaja Zon Vo	Rebaja por zonas extremas
10	F1887 Tipo Jornada Vo	Tipo de Jornada

2.2. Entrega Mensual

Mensualmente el día 25 de cada mes o día hábil anterior, el SERVICIO enviará al INE la siguiente información:

2.2.1. Formulario 29 y Rectificadorias

Declaración Mensual y Pago Simultáneo de Impuestos, Rectificadorias y Adelanto del Formulario 29 (todos los códigos).

2.2.2. Formulario 50 y Rectificadorias

Declaración Mensual y Pago Simultáneo de Impuestos, y Rectificadorias del Formulario 50 (todos los códigos).

2.3. Entrega semanal

2.3.1. Conversión de RUT

El INE enviará nóminas de RUT reales y/o ficticios, las cuales serán procesadas bajo un algoritmo particular para esta institución, de esta forma, se podrá obtener la nómina de RUT ficticios y/o reales según corresponda. Es decir, si el INE envía una nómina de RUT reales se procesará para obtener la nómina de RUT ficticios, y viceversa. Esta información le permite al INE realizar sus procesos estadísticos sin identificar a los RUT individualmente. Cabe señalar que en ningún caso, el INE podrá solicitar la conversión de una nómina que tenga 10 casos o menos, o que dentro de sus parámetros permita establecer grupos de 10 casos o menos.

ANEXO N°2

1. Protocolo técnico de intercambio de información.

Ambas instituciones deberán elaborar, de manera conjunta y consensuada, un documento complementario a este Convenio, que contendrá las especificaciones técnicas del proceso de intercambio de información tales como: medios de envío, tipos de archivo, formatos de registro, diccionario de datos, disponibilidad de los servicios, validaciones de entrada y salida de la información, naturaleza de la información (estructurada o no estructurada), periodicidad, entre otros aspectos técnicos a considerar en el intercambio de la información. Este Documento técnico, podrá ser revisado y actualizado, a petición de alguna de las Instituciones firmantes y en coordinación con la otra Institución, conforme a las necesidades de nueva información a intercambiar producto de una actualización o modificación al Convenio, cambios tecnológicos que afecten la naturaleza informática del intercambio o cualquier situación técnica del intercambio que amerite actualizar este Documento.

2. Protocolos de coordinación y colaboración.

- a) En caso que una de las Instituciones, considere necesario profundizar sobre alguno de los casos informados, el encargado del Convenio deberá comunicarse con su contraparte, con el fin de agendar las reuniones que sean necesarias.
- b) Las Instituciones, a petición de algunas de éstas, brindarán apoyo técnico al organismo que lo solicite a través de capacitación, traspaso de conocimientos y experiencias de tal forma de contribuir en las funciones de cada uno de los organismos.
- c) Ambas Instituciones se comprometen a trabajar coordinadamente y prestarse colaboración mutua en procesos o acciones de fiscalización que se determinen y acuerden entre ambos organismos, en relación con intercambios de información que apoyen estos procedimientos. ”

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

DIRECTOR

AMK
Distribución

- Internet